



Yo, Luis Berríos Amadeo, secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada _____, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Asuntos del Sistema de Retiro y el Comité de Asuntos Financieros, acordó:

Enmendar el Reglamento del Sistema de Retiro, en los siguientes incisos:

Donde lee:	Debe leer:
ARTÍCULO I Sección 2 – Dirección El Consejo de Educación Superior de la Universidad de Puerto Rico... La dirección activa del Sistema recaerá en el Director Ejecutivo, funcionario que será nombrado por el Consejo y le será responsable a dicho Cuerpo.	ARTÍCULO I Sección 2 – Dirección La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico... La dirección activa del Sistema recaerá en el Director Ejecutivo, funcionario que será nombrado por la Junta de Gobierno y le será responsable a dicho Cuerpo.
Sección 3 – Definiciones b. Consejo — el Consejo de Educación Superior de la Universidad de Puerto Rico c. Resolución - La Resolución del entonces Consejo de Educación Superior, ahora Junta de Gobierno , estableciendo el Sistema de Retiro	Se reenumera a: b. Resolución - La Resolución del entonces Consejo de Educación Superior, ahora Junta de Gobierno , estableciendo el Sistema de Retiro. Se añade: e. Junta de Gobierno – La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
ARTÍCULO II Sección 3 – Obtención de Crédito por Servicio d. Certificación Núm. 38, año 1978-79 del Consejo de Educación Superior .	ARTÍCULO II Sección 3 – Obtención de Crédito por Servicio



	d. Certificación Núm. 38, año 1978-79 del entonces Consejo de Educación Superior, ahora la Junta de Gobierno ;
Sección 3 f. 3. Pagar la aportación individual y patronal a base de los por cientos en vigor durante la fecha en que se prestaron estos servicios, sobre los sueldos devengados al ingresar las Fuerzas Armadas más los intereses que determine la Junta.	Sección 3 f. 3. Pagar la aportación individual y patronal a base de los por cientos en vigor durante la fecha en que se prestaron estos servicios, sobre los sueldos devengados al ingresar las Fuerzas Armadas más los intereses que determine la Junta de Gobierno .
Sección 4 – Licencias 1. a. La acreditación de períodos de Licencia Sin Sueldo aprobada para enseñanza en otras instituciones docentes, será a discreción del Consejo de Educación Superior .	Sección 4 – Licencias 1. a. La acreditación de períodos de Licencia Sin Sueldo aprobada para enseñanza en otras instituciones docentes, será a discreción de la Junta de Gobierno .
4. Para ejercer funciones de presidente de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes, Sindicato de Trabajadores, Federación Laborista o cualquier otra organización de empleados no docentes que en el futuro sea reconocida por el Consejo .	4. Para ejercer funciones de presidente de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes, Sindicato de Trabajadores, Federación Laborista o cualquier otra organización de empleados no docentes que en el futuro sea reconocida por la Junta de Gobierno .
ARTÍCULO III – ANUALIDADES DE RETIRO POR AÑOS DE SERVICIO Sección 4 – Retiro Compulsorio Esta enmienda tiene vigencia inmediata, pero podrá ser aplicable a las personas que estuvieren en servicio al momento de su aprobación. Se deroga la Certificación Núm. 83, Serie 1981-82 del Consejo de Educación Superior.	ARTÍCULO III – ANUALIDADES DE RETIRO POR AÑOS DE SERVICIO Sección 4 – Retiro Compulsorio Esta Enmienda tiene vigencia inmediata, pero podrá ser aplicable a las personas que estuvieren en servicio al momento de su aprobación.
Sección 6 – Anualidad Reversible a. Un participante.... La elección y designación del beneficio será hecha por escrito según lo determine la Junta , y a menos que la designación sea hecha con un año de anterioridad a la fecha de efectividad de la anualidad, la misma estará sujeta a la presentación de prueba médica	Sección 6 – Anualidad Reversible a. Un participante.... La elección y designación del beneficio será hecha por escrito según lo determine la directora ejecutiva , y a menos que la designación sea hecha con un año de anterioridad a la fecha de efectividad de la anualidad, la misma estará sujeta a la presentación de prueba médica satisfactoria que a juicio de la Directora Ejecutiva sea necesaria.



satisfactoria que a juicio de la Junta sea necesaria.	
<p>ARTÍCULO V Sección 3 – Muerte Después de la Jubilación c. El cónyuge sobreviviente deberá someter, junto con su solicitud, documentación fehaciente acreditativa de su estado civil.</p>	<p>ARTÍCULO V Sección 3 – Muerte Después de la Jubilación c. El cónyuge sobreviviente deberá someter, junto con su solicitud documentación fehaciente acreditativa de su estado civil.</p>
<p>ARTÍCULO VIII – APORTACIONES Y FONDO Sección 2 – Aportación Patronal A base de evaluaciones actuariales periódicas de los activos y obligaciones del Sistema, el Actuario contratado por el Director Ejecutivo determinará el tipo de contribución patronal que él estime necesario para cubrir el costo del Sistema. ... Al comienzo de cada año fiscal, el Directora Ejecutivo por conducto del Consejo, certificará a la Universidad la cantidad que debe asignarse para el Fondo en dicho año sobre la base de la determinación de la aportación hecha por el Actuario.</p>	<p>ARTÍCULO VIII – APORTACIONES Y FONDO Sección 2 – Aportación Patronal A base de evaluaciones actuariales periódicas de los activos y obligaciones del Sistema, el Actuario contratado por la Junta de Gobierno, actuando como fiduciario del Sistema y representada en el contrato por el(la) director(a) ejecutivo(a), determinará el tipo de contribución patronal que él estime necesario para cubrir el costo del Sistema. ... Al comienzo de cada año fiscal, el(la) directora(a) ejecutivo(a) por conducto de la Junta de Gobierno, certificará a la Universidad la cantidad que debe asignarse para el Fondo en dicho año sobre la base de la determinación de la aportación hecha por el Actuario.</p>
<p>Sección 3 – Fondo a. Se crea un fondo que se conocerá como Fondo de Retiro de la Universidad, autorizado para recibir y poseer dinero y hacer desembolsos a nombre del Sistema con el propósito de realizar los fines descritos en este Reglamento</p>	<p>Sección 3 – Fondo a. Se reconoce la existencia e incorpora el Fondo de Retiro de la Universidad, creado previamente, autorizado para recibir y poseer dinero y hacer desembolso a nombre del Sistema con el propósito de realizar los fines descritos en este Reglamento.</p>
b. Tanto la aportación patronal como la individual que recibe el Sistema será depositada en un Fondo de donde se pagarán todos los beneficios y gastos administrativos del Sistema.	b. Tanto la aportación patronal como la individual que recibe el Sistema será depositada en el Fondo de donde se pagarán todos los beneficios y gastos administrativos del Sistema.
c. El Fondo recibirá todos los activos y asumirá todas las obligaciones del	c. La Junta de Gobierno, en su capacidad como fiduciario del Sistema, estará a cargo de la administración y



<p>Sistema existentes al 30 de junio de 1973.</p>	<p>disposición del Fondo, con el Director Ejecutivo a cargo de su manejo diario.</p>
	<p>ARTÍCULO XI – ADMINISTRACIÓN <i>Se añade:</i></p> <p>Sección 1 – Junta de Gobierno La Junta de Gobierno, en su capacidad como fiduciario del Sistema, será responsable por la administración y disposición del Sistema. Entre las funciones de la Junta de Gobierno se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Aprobar el presupuesto anual del Sistema de Retiro b. Nombrar un(a) Director(a) Ejecutivo(a), que será un puesto de confianza que responderá a la Junta de Gobierno, para el manejo del Sistema de Retiro c. Supervisar el desempeño del (la) Director(a) Ejecutivo(a) d. Evaluar el rendimiento del Sistema de Retiro y tomar las medidas necesarias para maximizar el mismo y asegurar su futura estabilidad e. Considerar, acoger y/o rechazar las recomendaciones de la Junta de Retiro f. Aprobar un reglamento interno para la Junta de Retiro g. Aprobar las medidas que sean necesarias para la administración del Sistema de Retiro h. Llevar a cabo acciones disciplinarias contra miembros de la Junta de Retiro i. Cualquier otra función que este Reglamento le asigne a la Junta de Gobierno



	<p>Se añade:</p> <p>Sección 2 – Administración Central</p> <p>La Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, representada por el Presidente, en su capacidad como ente ejecutivo del Sistema Universitario, ostentará las siguientes funciones en relación con el Sistema de Retiro:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Informar a los empleados de la Universidad de Puerto Rico sobre todos los beneficios y las opciones disponibles para participación en el Sistema de Retiro b. Designar un miembro de la Junta de Retiro c. Proveer toda la información solicitada por la Junta de Gobierno o por el Director(a) Ejecutivo(a) del Sistema de Retiro <p>Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre asuntos relacionados al Sistema de Retiro y referidos por la Junta de Gobierno y/o el(la) director(a) ejecutivo(a)</p>
<p>Sección 1 – Junta de Retiro</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se establece una Junta de Retiro que será directamente responsable al Consejo y estará compuesta por el Director de Finanzas de la Universidad, como miembro Ex-Oficio, quien podrá delegar en un sustituto para representarle, y miembros electos en representación de los siguientes sectores:... b. ... 	<p>Reenumerada a:</p> <p>Sección 3 – Junta de Retiro</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se establece una Junta de Retiro que actuará como asesora y será directamente responsable a la Junta de Gobierno. La Junta estará compuesta por el Director de Finanzas de la Universidad, como Miembro Ex-Oficio, quien podrá delegar en un sustituto para representarle, y miembros electos en representación de los siguientes sectores:... b. ...
<ol style="list-style-type: none"> c. El primer representante...El segundo representante, de tratarse de una unidad académica, será electo por Senado Académico u organismo equivalente 	<ol style="list-style-type: none"> c. El primer representante... El segundo representante será designado por la



<p>correspondiente. En los sectores que no constituyen una unidad académica, ambos representantes será electos por votación directa.</p>	<p>autoridad nominadora, su equivalente o ente a cargo de dicho sector.</p>
<p>Sección 2 – Términos o Procedimientos para la Elección de los Miembros de la Junta</p> <p>a. Los miembros electos de la Junta servirán por un período de tres años que vencerán el 30 de junio del año correspondiente.</p>	<p><i>Reenumerada a:</i> Sección 4 – Términos o Procedimientos para la Elección de los Miembros de la Junta</p> <p>a. Los miembros electos de la Junta servirán por un período de dos (2) años que vencerán el 30 de junio del año correspondiente.</p>
<p>d. Ningún miembro podrá ser electo por más de dos términos consecutivos, sin incluir la fracción del término servido en sustitución de un incumbente anterior.</p>	<p>d. Ningún miembro podrá ser electo por más de dos (2) términos consecutivos, sin incluir la fracción del término servido en sustitución de un incumbente anterior.</p>
<p>e. (1) Los miembros que actualmente componen la Junta cuyos términos de cinco (5) años vencen en el 1989 en adelante, continuarán en funciones hasta el 30 de junio. El año en que su término vence, de acuerdo con la norma anterior.</p>	<p>e. (1) Los miembros que actualmente componen la Junta cuyos términos de tres (3) años vencen en el 2019, concluirán sus términos el 31 de diciembre de 2018. El primer término de los miembros sustitutos a éstos concluirá el 30 de junio de 2020. Los términos subsiguientes concluirán el 30 de junio del año correspondiente al término.</p>
<p>e. (2) Los miembros que hayan sido o sean electos para llenar esos años que quedaron o quedan vacantes durante 1988 o antes, ocuparán sus cargos inmediatamente y su término vencerá el 30 de junio de 1990.</p>	<p>e. (2) Los miembros que actualmente componen la Junta cuyos términos de tres (3) años concluyan después del 2019, concluirán sus términos al 30 de junio de 2019. Los términos subsiguientes concluirán el 30 de junio del año correspondiente al término.</p>
	<p>Los incisos e (3), (4) y (5) se eliminan.</p>
<p>Sección 3 – Deberes y Facultades de la Junta La Junta tendrá los siguientes deberes:</p>	<p><i>Reenumerada a:</i> Sección 5 – Deberes y Facultades de la Junta de Retiro La Junta tendrá una función asesora y le responderá a la Junta de Gobierno. Las recomendaciones de la Junta a la Junta</p>



<p>a. Recomendar al Consejo candidatos para cubrir el puesto de Director Ejecutivo, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8-b de este Artículo.</p> <p>b. Contratar aquellos servicios profesionales que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.</p> <p>c. Revisar y recomendar al Consejo el presupuesto anual para la administración del Sistema, el cual será cargado al Fondo....</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. Fijar el tipo de interés en los préstamos personales e hipotecarios, y en la acreditación de servicios a cobrarse por el Sistema dentro de los parámetros establecidos por el Consejo.</p> <p>g. Analizar y recomendar al Consejo de Educación Superior las tasas de aportación individual y patronal a pagarse al Sistema de Retiro.</p> <p>h. Aprobar con la recomendación de los Actuarios, aquellas tablas y premisas actuariales necesarias para la evaluación del Sistema y la determinación de beneficios.</p> <p>i. Evaluar la labor realizada por el Director Ejecutivo cada tres años y someter un informe escrito al Consejo sobre dicha evaluación.</p> <p>j. Someter recomendaciones al Consejo sobre las normas que regirán la inversión de los activos del Sistema.</p>	<p>de Gobierno no serán obligatorias. La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:</p> <p>a. Recomendar a la Junta de Gobierno candidatos para cubrir el puesto de director(a) ejecutivo(a), a tenor con lo dispuesto en la Sección 8-b de este Artículo.</p> <p>b. Recomendar a la Junta de Gobierno la contratación de aquellos servicios profesionales que considere necesario para el desempeño de sus funciones.</p> <p>c. Revisar y recomendar a la Junta de Gobierno el presupuesto anual para la administración del Sistema, el cual será cargado al Fondo.</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. Fijar el tipo de interés en los préstamos personales e hipotecarios, y en la acreditación de servicios a cobrarse por el Sistema dentro de los parámetros establecidos por la Junta de Gobierno.</p> <p>g. Analizar y recomendar a la Junta de Gobierno las tasas de aportación individual y patronal a pagarse al Sistema de Retiro.</p> <p>h. Evaluar y recomendar a la Junta de Gobierno, con el insumo de los Actuarios, aquellas tablas y premisas actuariales necesarias para la evaluación del Sistema y la determinación de beneficios.</p> <p>i. Evaluar la labor realizada por el Director Ejecutivo cada tres años y someter un informe escrito a la Junta de Gobierno sobre dicha evaluación.</p> <p>j. Someter recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre las normas que</p>
--	--



<p>k. Resolver las apelaciones radicadas por los participantes sobre las decisiones del Director Ejecutivo. Cuando las determinaciones de la Junta revoquen o modifiquen las del Director Ejecutivo, éste podrá solicitar revisión por el Consejo.</p> <p>l. Considerar y recomendar al Consejo la acción a tomar sobre cualquier enmienda a este Reglamento propuesta por la Junta, o que le refiera el Consejo o cualquier otro Cuerpo o persona.</p> <p>m. Aprobar un reglamento interno, sujeto a la radicación del Consejo.</p> <p>n. Asesorar al Consejo sobre cualquier otro asunto relacionado con el Sistema, a requerimiento del Consejo o por iniciativa propia.</p>	<p>regirán la inversión de los activos del Sistema.</p> <p>k. Resolver las apelaciones radicadas por los participantes sobre las decisiones del Director Ejecutivo. Cuando las determinaciones de la Junta revoquen o modifiquen las del Director Ejecutivo, éste podrá solicitar revisión por la Junta de Gobierno.</p> <p>l. Considerar y recomendar a la Junta de Gobierno la acción a tomar sobre cualquier enmiendas a este Reglamento propuesta por la Junta, o que le refiera la Junta de Gobierno o cualquier otro Cuerpo o persona.</p> <p>m. Recomendar un reglamento interno, sujeto a la ratificación de la Junta de Gobierno.</p> <p>n. Asesorar a la Junta de Gobierno sobre cualquier otro asunto relacionado con el Sistema, a requerimiento de la Junta de Gobierno o por iniciativa propia.</p>
<p>Sección 4 – Vacantes</p> <p>a. (5) nombramiento a posición administrativa que requiera la confirmación del Consejo</p> <p>a. (6) incumplimiento reiterado de sus deberes según lo dispuesto en la Sección 5 de este Artículo.</p> <p>b. Cuando un miembro...Los sustitutos de los miembros electos por los Senado — Académicos serán seleccionados mediante nueva elección.</p>	<p>Reenumerada a:</p> <p>Sección 6 – Vacantes</p> <p>a. (5) nombramiento a posición administrativa que requiera la confirmación de la Junta de Gobierno</p> <p>a. (6) Una acción disciplinaria por incumplimiento y/o negligencia en el desempeño de sus deberes, y conducta lesiva y/o contraria a los mejores intereses del Sistema y acciones fuera de las limitaciones según contempladas en la Sección 6 de este Artículo.</p> <p>b. Cuando un miembro...Los sustitutos de los miembros designados serán seleccionados mediante nueva designación.</p>
	<p>Reenumerada a:</p>



<p>Sección 5 – Deberes, Derechos y Limitaciones de los Miembros de la Junta</p> <p>a. La elección de un miembro lo compromete a cumplir con los siguientes deberes hacia la Junta y hacia los participantes que representa:</p>	<p>Sección Núm. 7 – Deberes, Derechos y Limitaciones de los Miembros de la Junta <u>de Retiro</u></p> <p>a. La elección de un miembro lo compromete a cumplir con los siguientes deberes hacia la Junta de Retiro y hacia los participantes que representa:</p> <p><i>Se añade:</i></p> <p>a. (6) Actuar conforme las funciones y dentro de las limitaciones establecidas en este Reglamento.</p>
<p>b. El incumplimiento reiterado de los deberes señalados en este Artículo será causa para acción disciplinaria, incluyendo la separación del miembro del cuerpo de la Junta.</p> <p>Antes de tomar esta decisión, la Junta deberá apereibir al miembro sobre las posibles consecuencias de sus actos y darle una oportunidad para corregirlos.</p>	<p>b. El incumplimiento de los deberes señalados en este Artículo será causa para acción disciplinaria por la Junta de Gobierno. El proceso disciplinario podrá ser iniciado a petición del(la) Director(a) Ejecutivo(a), un miembro de la Junta de Retiro o por iniciativa propia de la Junta de Gobierno. La acción disciplinaria seguirá el siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La acción disciplinaria comenzará con una petición del (la) Director(a) Ejecutivo(a), un miembro de la Junta de Retiro o por iniciativa propia de la Junta de Gobierno. 2. Una vez recibida la petición o a iniciativa de la Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno referirá el asunto a su Comité de Retiro. El Comité de Retiro le notificará al miembro de la Junta de Retiro objeto de la acción disciplinaria de las alegaciones en su contra, le concederá un término de diez (10) días para que conteste las mismas, y señalará una vista para una fecha posterior en la que el miembro de la Junta podrá comparecer y presentar su defensa. 3. Durante la vista, el miembro de la Junta objeto de la acción



	<p>disciplinaria podrá comparecer acompañado por un abogado y presentar una defensa. Al concluir la vista, se entenderá que la acción disciplinaria ha sido sometida a la consideración del Comité.</p> <ol style="list-style-type: none">4. El Comité considerará la contestación y la defensa del miembro de la Junta objeto de la acción disciplinaria, así como las alegaciones en su contra y tomará una determinación. El Comité podrá concluir que no procede la acción disciplinaria.5. Del Comité determinar que procede la acción disciplinaria, éste le notificará al miembro de la Junta de su destitución de la Junta de Retiro. La notificación deberá incluir determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. La notificación le advertirá al miembro de la Junta de su opción de solicitar revisión ante el pleno de la Junta de Gobierno dentro del término de quince (15) días a partir de la notificación. El miembro de la Junta no podrá participar de ninguna reunión, votación o acción de la Junta de Retiro durante este término de tiempo.6. De acudirse en revisión ante el pleno de la Junta de Gobierno, ésta deberá tomar una determinación al respecto mediante referéndum o en la próxima reunión del pleno, de ésta ocurrir dentro de diez (10) días de la solicitud de revisión.7. De la Junta de Gobierno confirmar la destitución del miembro de la Junta, se notificará a la unidad que representa de
--	--



	manera que pueda ser sustituido a la brevedad posible.
c. (2) Solicitar, recibir y ser informado sobre toda aquella información relacionada con la administración y finanzas del sistema.	c.(2) Solicitar información relacionada con la administración y finanzas del Sistema.
d. Limitaciones de los Miembros de la Junta, el Director Ejecutivo del Sistema, y de los Miembros y el Personal Ejecutivo del Consejo de Educación Superior . Los derechos de los Miembros de la Junta, del Director Ejecutivo del Sistema y de los Miembros del Consejo y su Personal Ejecutivo estarán sujetos a las siguientes limitaciones: (1) ... Estas limitaciones aplicarán también a los Miembros de la Junta de Gobierno que sean participantes del Sistema. (2) Las gestiones en cuanto a solicitudes de acreditación por años de servicio que haga el Director Ejecutivo, en calidad de participante, deberán ser tramitadas, consideradas y aprobadas por la Junta. (3) Ningún Miembro de la Junta, del Consejo , ni del Personal Ejecutivo de éste, podrá estar interesado, directa o indirectamente, en las rentas o beneficios de cualquier inversión realizada por el Sistema...	d. Limitaciones de los Miembros de la Junta, del Director Ejecutivo del Sistema, y de los Miembros y el Personal Ejecutivo de la Junta de Gobierno . Los derechos de los Miembros de la Junta, del Director Ejecutivo del Sistema y de los Miembros de la Junta de Gobierno y su Personal Ejecutivo estarán sujetos a las siguientes limitaciones: (1) ... Estas limitaciones aplicarán también a los Miembros de la Junta de Gobierno que sean participantes del Sistema. (2) Las gestiones en cuanto a solicitudes de acreditación por años de servicio que haga el Director Ejecutivo, en calidad de participante, deberán ser tramitadas, consideradas y aprobadas por la Junta de Gobierno . (3) Ningún Miembro de la Junta, de la Junta de Gobierno , ni del personal ejecutivo de éste, podrá estar interesado, directa o indirectamente, en las rentas o beneficios de cualquier inversión realizada por el Sistema... <i>Se añade:</i> (4) Ningún Miembro de la Junta o el(la) Director(a) Ejecutivo(a) podrá contravenir u obstaculizar las directrices de la Junta de Gobierno



	en asuntos sobre el manejo, administración y/o bienestar del Sistema.
<p>Sección 6 – Oficiales de la Junta</p> <p>a. La Junta elegirá de su seno un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, quienes deberán representar tres diferentes sectores de los enumerados en la Sección 1 de este Artículo y quienes servirán por un término de dos años.</p>	<p><i>Reenumerado a:</i></p> <p>Sección 8 – Oficiales de la Junta</p> <p>a. La Junta elegirá de su seno un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, quienes deberán representar tres diferentes sectores de los enumerados en la Sección 1 de este Artículo y quienes servirán por un término de dos (2) años.</p>
<p>Sección 7 – Reuniones de la Junta</p> <p>c. Cualquier asunto previamente resuelto podrá ser traído para reconsideración por la Junta mediante petición de tres de sus Miembros, pero el asunto deberá ser específicamente incluido en la Agenda de la reunión que se vaya a considerar.</p>	<p><i>Reenumerado a:</i></p> <p>Sección 9 – Reuniones de la Junta:</p> <p>c. Cualquier asunto previamente resuelto podrá ser traído para reconsideración por la Junta mediante petición de uno de los Miembros que en la votación votó con la mayoría.</p>
<p>Sección 8 – Director Ejecutivo</p> <p>a. La administración operacional del Sistema estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) el(la) cual tendrá la responsabilidad y autoridad para tomar en primera instancia todas las decisiones relacionadas con el mismo, excepto aquellas que le han sido recomendadas a la Junta o que se haya reservado el Consejo. Servirá, además, como Secretario(a) de la Junta con voz pero sin voto.</p>	<p><i>Reenumerado a:</i></p> <p>Sección 10 – Director Ejecutivo</p> <p>a. La administración operacional del Sistema estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) el(la) cual tendrá la responsabilidad y autoridad para tomar en primera instancia todas las decisiones relacionadas con el mismo, excepto aquellas que le han sido recomendadas a la Junta o que se haya reservado la Junta de Gobierno. Servirá, además, como Secretario(a) de la Junta con voz pero sin voto. El(la) director(a) ejecutivo(a) será designado por y será un puesto de confianza de la Junta de Gobierno</p>
<p>b. ...La Junta evaluará los candidatos y recomendará al Consejo aquellos que a su juicio sean idóneos para el cargo.</p>	<p>b. La Junta evaluará los candidatos y recomendará a la Junta de Gobierno</p>



<p>El Consejo seleccionará al Director Ejecutivo del Sistema de entre la lista de candidatos sometidos por la Junta.</p>	<p>aquellos que a su juicio sean idóneos para el cargo.</p>
<p>c. (5) Firmará los bonos, escrituras de hipotecas y préstamos que concede el Sistema, Firmará los pagarés de dichos préstamos, así como los pagarés de las hipotecas de la Administración Federal de Hogares (FHA), de la cartera de inversiones del Fondo, sujeto a las limitaciones que establezca el Consejo.</p>	<p>c. (5) Firmará los bonos, escrituras de hipotecas y préstamos que concede el Sistema, Firmará los pagarés de dichos préstamos, así como los pagarés de las hipotecas de la Administración Federal de Hogares (FHA), de la cartera de inversiones del Fondo, sujeto a las limitaciones que establezca la Junta de Gobierno.</p>
<p>c. (6) Someterá a la Junta una relación de los préstamos, de las pensiones y beneficios aprobados.</p>	<p>c. (6) Someterá a la Junta de Gobierno una relación de los préstamos, de las pensiones y beneficios aprobados.</p>
<p>c. (7) Someterá a la consideración de la Junta propuestos cambios a las reglas, reglamentos y procedimientos.</p>	<p>c. (7) Someterá a la consideración de la Junta de Gobierno propuestos cambios a las reglas, reglamentos y procedimientos.</p>
<p>c. (8) Custodiará todos los récords y documentos del Sistema con excepción de aquellos cuya custodia haya sido asignada a otra persona por el Consejo.</p>	<p>c. (8) Custodiará todos los récords y documentos del Sistema con excepción de aquellos cuya custodia haya sido asignada a otra persona por la Junta de Gobierno.</p>
<p>c. (10) Preparará, para la consideración y aprobación de la Junta, el Informe de Presupuesto Anual y cualquier otro informe que la Junta le solicite.</p>	<p>c. (10) Preparará, para la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Informe de Presupuesto Anual y cualquier otro informe que la Junta de Gobierno le solicite.</p>
<p>c. (11) Someterá al Consejo, por conducto de la Junta, un Informe Anual, a la mayor brevedad posible después del cierre de operaciones del año fiscal...</p>	<p>c. (11) Someterá a la Junta de Gobierno, un Informe Anual, a la mayor brevedad posible después del cierre de operaciones del año fiscal...</p>
<p>c. (12) Publicará y distribuirá entre los participantes un resumen del Informe Anual sometido al Consejo.</p>	<p>c. (12) Publicará y distribuirá entre los participantes un resumen del Informe Anual sometido a la Junta de Gobierno.</p>
<p>c. (14) Mantendrá a los participantes del Sistema informados sobre todas las decisiones adoptadas por el Consejo que puedan afectarles directamente.</p>	<p>c. (14) Mantendrá a los participantes del Sistema informados sobre todas las decisiones adoptadas por la Junta de</p>



	Gobierno que puedan afectarles directamente.
c. (15) Traerá a la atención de la Junta, para su decisión, cualquier solicitud radicada por un participante del Sistema que no esté cubierta por los procedimientos establecidos.	c. (15) Traerá a la atención de la Junta de Gobierno , para su decisión, cualquier solicitud radicada por un participante del Sistema que no esté cubierta por los procedimientos establecidos.
c. (18) Asumirá cualquier otra responsabilidad que le asigne el Consejo .	c. (18) Asumirá cualquier otra responsabilidad que le asigne la Junta de Gobierno .
Sección 9 – Obligaciones de la Universidad	<i>Reenumerado a:</i> Sección 11 – Obligaciones de la Universidad
ARTÍCULO XII – INVERSIONES Sección 1 – Normas para Inversión Los fondos del Sistema...La Junta de Retiro y el Administrador de las inversiones recomendarán periódicamente al Consejo normas para la inversión de los activos del Sistema. Estas normas deben incluir recomendaciones de decisiones a tomar sobre las clases de valores en que deben invertirse los activos...	ARTÍCULO XII – INVERSIONES Sección 1 – Normas para Inversión Los fondos del Sistema...La Junta de Retiro y el Administrador de las inversiones recomendarán periódicamente a la Junta de Gobierno normas para la inversión de los activos del Sistema. Estas normas deben incluir recomendaciones y decisiones a tomar sobre las clases de valores en que deben invertirse los activos...
Sección 3 – Intervención de las Inversiones La Junta dispondrá que se haga anualmente una intervención financiera de las transacciones con relación a las inversiones, incluyendo un análisis que demuestre que durante el año se han seguido las normas de inversión aprobadas por el Consejo . A base de esta intervención, recomendará al Consejo , si lo estima pertinente, cambios a las normas de inversión. Por lo menos cada tres años, la intervención de las inversiones deberá	Sección 3 – Intervención de las Inversiones La Junta dispondrá que se haga anualmente una intervención financiera de las transacciones con relación a las inversiones, incluyendo un análisis que demuestre que durante el año se han seguido las normas de inversión aprobadas por la Junta de Gobierno . A base de esta intervención, recomendará a la Junta de Gobierno , si lo estima pertinente, cambios a las normas de inversión. Por lo menos cada tres (3) años, la intervención de las inversiones deberá



<p>incluir un análisis del rendimiento por concepto de inversiones de los activos del Sistema. Cada uno de los aspectos de la intervención de las inversiones debe ser realizado por una firma o persona competente quien deberá presentar a la Junta y al Consejo un informe escrito con sus recomendaciones.</p>	<p>incluir un análisis del rendimiento por concepto de inversiones de los activos del Sistema. Cada uno de los aspectos de la intervención de las inversiones debe ser realizado por una firma o persona competente quien deberá presentar a la Junta de Gobierno un informe escrito con sus recomendaciones.</p>
<p>ARTÍCULO XIII – ENMIENDAS El Consejo podrá enmendar, modificar o derogar en todo o en parte este Reglamento en cualquier reunión debidamente constituida y de cuya agenda formen parte estos propósitos, disponiéndose, además, que excepto en situaciones de emergencia imprevista, el Consejo requerirá de la Junta que se pase juicio sobre las propuestas enmiendas y que le informe su posición dentro de un plazo de tiempo razonable.</p>	<p>ARTÍCULO XIII – ENMIENDAS La Junta de Gobierno podrá enmendar, modificar o derogar en todo o en parte este Reglamento en cualquier reunión debidamente constituida y de cuya agenda formen parte estos propósitos.</p>

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ ____ 2018.



Luis Berríos Amadeo
 Secretario